REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	374 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00149 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ROSALBA CARVAJAL DE RIVERA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ROSALBA CARVAJAL DE RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.898.795, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ROSALBA CARVAJAL DE RIVERA, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Cesación de Efectos Civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Cesación de Efectos Civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido, con la advertencia que en caso que el amparado obtenga un provecho económico por razón del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ROSALBA CARVAJAL DE RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.831.064, para adelantar proceso de Cesación de Efectos Civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia que en caso que el amparado obtenga un provecho económico por razón del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

TERCERO: Designar al Dr. DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.265.023 y Tarjeta Profesional 258.769 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Diagonal 32 D Nro. 34 B Sur 20, oficina 402 del municipio de Envigado, celular 310 421 94 10 – 350 332 55 39 y a través del correo electrónico: danielpedraza86@hotmail.com,

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 109 Fijado hoy 02 de NOVIEMBRE de 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e2f413bb94ab71a3fec0d8cd7d0a4fd1ecdee1c9bc401028ea155fd0cd21420

Documento generado en 01/11/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica